

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 16. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Unidad, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.